080013110008-2021-00249_00
DIVORCIO 00249-2021
AUTO FIJA FECHA-DECRETA PRUEBAS

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el traslado de la demanda de reconvención, las partes presentaron excepciones las cuales fueron enviadas al correo de los apoderados de la otra parte, surtiéndose así el traslado de las mismas. Lo anterior para lo de su ordenación.-
Barranquilla, 5 de noviembre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

1º) Señalar el día 24 de enero de 2.022 a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) a fin de realizar audiencia la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma citada.

2º) Cítese a las partes demandante y demandada señores SHISLEY SIDNEY HAMBURGUER CANTILLO y CARLOS ANDRES BUENO GUTIERREZ, para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho.

3º) De conformidad con el parágrafo del artículo arriba enunciado, decrétense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE-DEMANDADA EN RECONVENCION:

3.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda y con la contestación de la demanda de reconvención.

3.2. Se ordena una valoración psicológica a los señores SHISLEY SIDNEY HAMBURGUER CANTILLO y CARLOS ANDRES BUENO GUTIERREZ, a través de peritos psicólogos forenses del INSITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NORTE, con el fin de determinar personalidad, existencia de patologías o condición mental y/o física, psicológica que le permita o impida ejercer la custodia y cuidados personales de sus hijos. Ofíciese en tal sentido al INML dando a conocer la fecha de audiencia para que el informe sea remitido antes de la celebración y suministren el correo electrónico del perito forense el cual deberá intervenir en la audiencia para las posibles complementaciones y aclaraciones al dictamen.

3.3. Se ordena estudio socio familiar por parte de la asistente social del despacho al hogar materno y al hogar paterno, con la finalidad de verificar con quien se encuentra conviviendo los hijos de la pareja, condiciones socio ambientales, así mismo las relaciones materno y paterno filiales, con la finalidad de establecer el régimen de visitas definitivo a favor de los hijos en común de la pareja.

3.4. Escúchense en declaración jurada a los señores Osiris Gutiérrez Rodríguez para que declare sobre los hechos 1,2,3,4,5 y 9 de la demanda de reconvención, las excepciones de mérito y los hechos relevantes que incumban al proceso; Adriana Carolina Bueno Gutiérrez sobres los hechos 7,8, 12, 17,18 de la demanda de reconvención, las excepciones de mérito y los hechos relevantes que incumban al proceso y Yadira Isabel Beltrán Díaz sobres los hechos 3,6,10,11,12, de la demanda de reconvención, las excepciones de mérito y los hechos relevantes que incumban al proceso.

3.5. Oficiar al Banco de Bogotá para que remita los extractos bancarios correspondientes a la cuenta de ahorro 220320683 a nombre de la señora Shisley Sídney Hamburguer Cantillo,

identificada con cedula numero 39.143.060 correspondientes al periodo de febrero a octubre de 2021.

3.6. Se abstiene el despacho de oficiar a Secretaria de Educación de Ciénaga Magdalena para que certifique los rubros que le fueron cancelados a la señora Hamburguer con ocasión de la finalización de su contrato laboral y a Fiduciaria La Previsora Barranquilla para que certifique cuanto era el valor de los dineros por concepto de cesantías que tuvo a 1 de marzo de 2021 o tiene a la fecha, por resultar impertinentes para el presente asunto.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA –DEMANDANTE EN RECONVENCION:

3.7. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la contestación de la demanda y excepciones y con la demanda de reconvención.

3.8. Se abstiene el despacho de decretar los testimonios solicitados toda vez que no se indicó el objeto de dicha prueba de conformidad con lo exigido por los arts. 212 y 213 del C.G.P.

3.9. Oficiar al pagador del Magisterio para que se sirva certificar el salario devengado por el señor CARLOS ANDRES BUENO GUTIERREZ C.C. 73.208.654. Requiérase a la parte interesada para que suministre al despacho el respectivo correo electrónico de dicha entidad con la finalidad de que por secretaría se remita el correspondiente oficio.

Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.-

Se advierte que los testigos pendientes de rendir su declaración bajo ninguna circunstancia pueden estar en el mimo lugar junto a los testigos que ya hayan rendido su declaración, tampoco podrán comunicarse con las partes, sus apoderados o demás testigos vía whatsapp, celular u otro medio que lo facilite después de rendida su declaración y hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por la Jueza so pena de incurrir en las sanciones legales. Así mismo todos los intervinientes deberán exhibir su documento de identificación cuando se les pida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

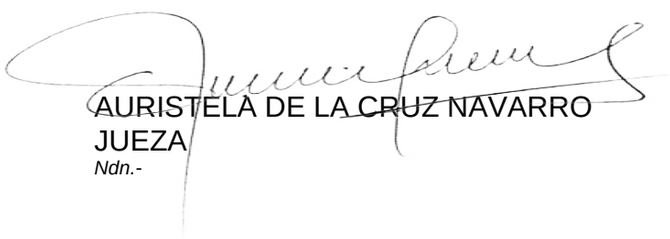

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA
Ndn.-